USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación **MC-006-2026** considerando:

Que el municipio de Manizales dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública **MC-006-2026,** cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"**

El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos, los cuales junto al aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, entre el 03 al 10 de febrero de 2026.

Que mediante la resolución número 0125 del 13 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Menor Cuantía de Obra Pública **MC-006-2026** que tiene por objeto la **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"**

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas, se cumplió el día 03 de marzo de 2026 a las 08:00 a. m., término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Evaluación de la documentación recibida

1 JORGE HERNAN GUTIERREZ RIVERA
Oferta: JORGE HERNAN GUTIERREZ R
Valor:859.000.000 COP

2 CONSORCIO CAC 2087
Oferta: CONSORCIO CAC 2087
Valor:65.075.978 COP

3 CONSORCIO ESCENARIOS JLM26
Oferta: CONSORCIO ESCENARIOS JLM26
Valor:859.000.000 COP

4 VING
Oferta: MANIZALES ESCENARIOS DEPORTIVOS - VING SAS
Valor:67.694.148 COP

5 CONSORCIO LIANTO 25
Oferta: LIANTO25
Valor:65.329.662 COP

6 CONSORCIO VIASCOL 26
Oferta: CONSORCIO VIASCOL 26
Valor:859.000.000 COP

7 CARLOS ALBERTO DEL RIO RESTREPO
Oferta: OFERTA MC-006-2026 - ALCALDIA DE MANIZALES
Valor:859.000.000 COP

8 Districenter y Comercializadora VAB SAS
Oferta: MC-006-2026
Valor:859.000.000 COP

Que el comité evaluador del proceso de selección se designó a través de la resolución número 0235 del 5 de marzo de 2026.

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	**Capacidad Jurídica**	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Técnica y Experiencia	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO/NO HABILITADO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

	Capacidad Residual	HABILITADO/NO HABILITADO

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Que el día 06 de marzo se publicó informe de evaluación preliminar con el fin de que los oferentes presentaran observaciones y subsanaciones dentro del término del traslado; es decir, hasta el día 11 de marzo de 2026 hasta las 11:59 p. m.

Que el día 13 de marzo se publicó informe de evaluación definitivo, y se recibió observación por parte del oferente CONSORCIO LIANTO 2025, donde indica que:

(...)

> **Como se desprende de lo anterior, la VERTICES INGENIERIA SAS, se encontraba ejecutando el contrato de obra antes analizado para la fecha de cierre del presente proceso de selección (03 de marzo de 2026). por lo cual debía ser declarado dentro del Formato 5C.**
>
> **Teniendo en cuenta esta situación, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15 del pliego de condiciones definitivo que establece:**
>
> *G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.*
>
> *Y. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.*
>
> **En virtud a lo anterior, Colombia compra eficiente ha señalado:**
>
> *" RECHAZO DE LA OFERTA –Documento base – Capacidad residual – Rechazo de la oferta – Literal H – Alcance La causal del literal H se produce cuando el proponente no informa todos los contratos de obra, fenómeno que se verifica al constatar que el número de contratos reportado es menor al número de contratos que debían reportarse. En este supuesto, lo que genera el rechazo de la oferta no es la ausencia de la información del contrato omitido, sino el hecho de haberse informado menos contratos de los que tenía en ejecución"*
>
> Por otra parte, la misma agencia determinó:
>
> *"INFORMACIÓN QUE AFECTA LA CAPACIDAD RESIDUAL – Rechazo de la oferta – Documento base [...] el rechazo de la oferta procede cuando en ejercicio de la potestad verificadora se advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, esto es, la referente a contratos de obra en ejecución. **Es del caso precisar que la expresión «afecta la capacidad residual» no se restringe a aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, pues, incluso, si la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, estaríamos frente a un supuesto que cubre esa noción. [...]".***
>
> **De tal suerte que se hace inexorable el rechazo de la oferta presentada frente a la flagrante omisión.**

Que una vez revisada dicha observación, y verificada por la entidad en el aspecto financiero, se publicó alcance al informe de evaluación, bajo los siguientes parámetros:

El oferente **VÉRTICES INGENIERÍA SAS** en el formato f5 - saldo contratos en ejecución - presentado como documento soporte en la oferta para el proceso de la M.C-006-2026, no incluyó el contrato número 977 de 2025 (en el cual tiene una participación del 50%, del consorcio vértices Ariel s), firmado con la gobernación del Huila por valor de $1.594.662.720, el cual tiene fecha de inicio septiembre 2 de 2025 y que a la fecha se encuentra suspendido no terminado, tal como consta en el acta de prórroga a la suspensión número 1, firmada el 4 de febrero de 2026, por el representante legal del consorcio y la gobernación del Huila.

Con base en lo anterior, el oferente se califica como no hábil, debido a que incurre en causal de rechazo de la propuesta, tal como lo establece el pliego de condiciones en punto 1.15 "causales de rechazo", literal x, "no informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10".

Que el día 16 de marzo, se publicó el primer alcance al informe de evaluación y se recibieron las siguientes observaciones:

1. CONSORCIO ESCENARIOS JLM26

Observación No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-006-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA COMUNA NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTA
De: CONSORCIO ESCENARIOS JLM26
Usuario: Jose Leonel Rodriguez Ortiz
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(16/03/2026 11:18:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9161898
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROPONENTE LIANTO 25

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSORCIO LIANTO 25.pdf	OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSORCIO LIANTO 25.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Respuesta de la entidad:

Una vez revisada la observación, nos permitimos manifestar que no existe normativa vigente que no permita que un usuario perteneciente a un consorcio creado en el SECOP II con el fin de participar en un proceso determinado, no pueda participar en otros procesos de selección.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Es importante mencionar que los conceptos no son vinculantes y el municipio de Manizales, revisa con rigurosidad en la presentación de la oferta que los porcentajes de participación sean los que se estipula en el formato 1 y que los datos correspondan al proceso que está siendo evaluado.

De igual manera, es importante mencionar que a pesar de que los pliegos tipos que entraron en vigencia desde la calenda anterior establecen esto como una causal de rechazo, el presente proceso no está incurso en este grupo y teniendo en cuenta que las causales de rechazo por ser restrictivas se encuentran taxativas en el pliego de condiciones, no se encuentra justificada la observación motivo por el cual no se accede a lo pretendido y el CONSORCIO LIANTO 25 queda habilitado para continuar dentro del proceso de selección MC-006-2026.

Observación No. 2

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Proponente: VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S.

En ejercicio del derecho de contradicción y observación dentro de la etapa de evaluación del proceso de selección MC-006-2026. y en atención al informe publicado por la entidad respecto de la propuesta presentada por VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S.. nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente a la decisión mediante la cual se calificó al proponente como no hábil-Rechazo. con fundamento en la presunta configuración de la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal X del pliego de condiciones.

La decisión adoptada por la entidad se sustenta en la supuesta omisión de reportar el Contrato No. 977 de 2025. suscrito con la Gobernación del Huila. dentro del Formato F5 – Saldo de Contratos en Ejecución. No obstante. del análisis jurídico de la situación contractual referida se advierte que el contrato mencionado se encuentra formalmente suspendido. circunstancia que incide directamente en la interpretación de su estado de ejecución y. por ende. en la procedencia de la causal de rechazo aplicada.

Adicionalmente. se observa que la decisión fue adoptada sin que se hubiera otorgado al proponente la oportunidad de pronunciarse o aclarar la situación contractual. lo cual podría implicar una afectación al derecho al debido proceso y al principio de contradicción. que deben garantizarse en todas las actuaciones administrativas y particularmente en los procesos de contratación estatal.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de contribuir a la correcta aplicación de los pliegos de condiciones y de los principios que rigen la contratación pública, se presentan a continuación las consideraciones que justifican la revisión de la decisión adoptada en el informe de evaluación.

1. Vulneración del debido proceso en la etapa de evaluación

El informe de evaluación concluye que el proponente incurrió en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal X del pliego de condiciones, consistente en "no informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre".

Sin embargo, antes de adoptar la decisión de rechazo, la entidad no otorgó al proponente la posibilidad de pronunciarse ni de aclarar la situación contractual del contrato No. 977 de 2025, presuntamente omitido en el Formato F5.

Esta actuación desconoce el principio del debido proceso administrativo, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra los principios de contradicción y defensa en las actuaciones administrativas.

En materia de contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

"La evaluación de las ofertas debe permitir a los proponentes ejercer el derecho de contradicción frente a las decisiones que puedan afectar la validez o permanencia de su propuesta."
(Consejo de Estado, Sección Tercera)

En este sentido, cuando la entidad detecta una posible inconsistencia en la información aportada por el proponente, debe permitir la aclaración de la información antes de adoptar una decisión definitiva de rechazo, especialmente cuando se trata de un aspecto que incide directamente en la capacidad residual del oferente.

2. Naturaleza jurídica de la suspensión contractual

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El pliego de condiciones establece como causal de rechazo no reportar contratos en ejecución o sus saldos correspondientes.

No obstante, el contrato al que hace referencia la evaluación (Contrato No. 977 de 2025 celebrado con la Gobernación del Huila) se encontraba formalmente suspendido, conforme consta en el Acta de Prórroga a la Suspensión No. 1 del 4 de febrero de 2026.

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión contractual implica que la ejecución del contrato se encuentra temporalmente detenida, lo cual tiene efectos claros:

- Durante la suspensión no se ejecutan actividades contractuales.
- No se generan avances físicos ni financieros.
- No se producen obligaciones de ejecución para el contratista.

La doctrina contractual ha señalado que la suspensión interrumpe temporalmente la ejecución del contrato, sin que ello implique su terminación.

En consecuencia, no puede afirmarse automáticamente que el contrato se encontraba en ejecución activa al momento del cierre del proceso, por lo cual resultaba necesario permitir al proponente explicar la situación contractual antes de aplicar la causal de rechazo.

3. Interpretación restrictiva de las causales de rechazo

Las causales de rechazo deben interpretarse de manera restrictiva, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los procesos de selección deben desarrollarse con fundamento en los principios de selección objetiva y responsabilidad.

De igual forma, el Consejo de Estado ha sostenido que:

"Las causales de rechazo de las ofertas deben aplicarse de manera restrictiva, evitando interpretaciones que conduzcan a la exclusión injustificada de proponentes." (Consejo de Estado, Sección Tercera)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que:

"Las entidades deben privilegiar la evaluación material de las propuestas y permitir la aclaración de la información cuando existan dudas sobre su alcance, evitando rechazos automáticos que afecten la pluralidad de oferentes." (Doctrina de Colombia Compra Eficiente sobre evaluación de ofertas)

Interpretar un contrato suspendido como contrato en ejecución activa extiende indebidamente el alcance de la causal de rechazo, lo cual resulta contrario a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal.

4. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Revisar la aplicación de la causal de rechazo aplicada al proponente VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S.
2. Permitir al proponente pronunciarse y aclarar la situación jurídica del contrato No. 977 de 2025, en garantía del derecho de defensa y contradicción.
3. Considerar que un contrato suspendido no configura necesariamente un contrato en ejecución activa, hasta tanto se levante la suspensión.
4. Revocar la decisión de rechazo del proponente, permitiendo su continuidad dentro del proceso de evaluación.

Lo anterior con el fin de garantizar la correcta aplicación de los pliegos de condiciones y el respeto de los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación pública.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

Una vez revisada la observación y de acuerdo a lo aportado por el proponente **VÉRTICES INGENIERÍA SAS** a través de mensaje de público en la plataforma SECOP II el día 18 de marzo aporta la resolución número 353 de 2025 "Por medio de la cual se autoriza la cesión de la posición contractual de los miembros del consorcio vértices Ariel s adjudicatarios del contrato de obra 977 de 2025". Pero una vez verificada dicha información por parte de los funcionarios designados por la entidad, en la la plataforma transaccional SECOP II se evidencia que dicho contrato no ha sido suspendido ni cedido como indica el mismo oferente; por lo que, de acuerdo con dicha información, el contrato sigue vigente, ya que no se ha evidenciado la cesión en la plataforma, el cargue del acto administrativo que autoriza la cesión, la minuta del modificatorio de cesión, el cambio del contratista en el sistema, la modificación del tomador de las garantías exigidas en el proceso de selección, o cualquier otro documento que permita evidenciar de manera suficiente que efectivamente dicho contrato no se encuentra en ejecución por parte del oferente y por lo tanto, no debía ser reportado para revisión su K residual de contratación.

Por tal motivo se requiere que el oferente demuestre de manera clara y concreta que la entidad realizó todos estos procedimientos al contrato de obra 977 de 2025, ya que no se pueden evidenciar de manera pública a través de la plataforma SECOP II.

2. CONSORCIO VIASCOL 26

Observación No. 1 CONSORCIO CAC 2087:
1.1 Apoyo a la Industria Nacional

4.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **veinte (20) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Respuesta de la entidad:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidenció que la Entidad contó con la información suficiente para verificar la conformación del proponente plural y la naturaleza de sus integrantes, conforme a lo exigido en los pliegos de condiciones.

Es importante precisar que los documentos relacionados con la identificación de los integrantes del consorcio no constituyen un factor de ponderación en sí mismo, sino un medio de verificación, y su eventual ausencia no implica automáticamente la pérdida del puntaje cuando la Entidad puede validar la información por otros documentos aportados dentro de la propuesta.

Así las cosas, no se configura un incumplimiento que afecte la asignación del puntaje, por lo que se mantiene la calificación otorgada.

1.2 Emprendimientos Y Empresas De Mujeres



Pliego de condiciones definitivo – Pág. 49

De acuerdo a lo solicitado por el pliego de condiciones, el proponente solo adjunta la cedula del representante legal:

- Documentación del contador y/o revisor fiscal (Cedula de ciudadanía, Tarjeta profesional y certificado de antecedentes).

Por lo que el proponente no adjunta la documentación completa, ya que solamente adjuntaron Tarjeta profesional del contador, certificado de antecedente y formulario expedido por la cámara de comercio de Manizales.

Formato otorgan puntaje.pdf - Pág. 7

Formato otorgan puntaje.pdf – Pág. 9

Por otro lado, para el puntaje frente al puntaje **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,35 PUNTOS)**, el proponente no presenta toda la documentación requerida de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, así:

- Certificación donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
- Cedula de ciudadanía de la accionista mujer.

Formato otorgan puntaje.pdf – Pág. 8

La norma exige que la certificación esté soportada documentalmente, no siendo suficiente una manifestación parcial.

La ausencia de estos documentos:

- Impide verificar la participación real de mujeres.
- Impide validar la vigencia de la información.
- Rompe el principio de verificación objetiva.

Así las cosas, el proponente no está cumpliendo con la documentación requerida, por lo tanto, se pide respetuosamente a la entidad NO OTORGAR el puntaje para el factor EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada por el interesado, relacionada con la acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, la acreditación de esta condición se realiza mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la participación de mujeres y su tiempo de permanencia.

La norma no establece la obligatoriedad de adjuntar todos los documentos señalados por el observante como requisito habilitante independiente, sino que estos operan como soportes cuando resulten necesarios para la verificación.

En el caso concreto, el proponente aportó la certificación exigida, suscrita conforme a la norma, documento que goza de presunción de veracidad bajo gravedad de juramento, permitiendo a la Entidad verificar el cumplimiento del requisito.

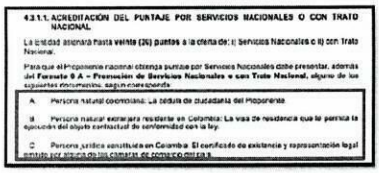
En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el puntaje otorgado.

Observación No. 2 CONSORCIO LIANTO 25:
1.1 Apoyo a la Industria Nacional

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

❖ **CONSORCIO LIANTO 25:**

Me permito presentar respetuosamente la siguiente observación frente al punto **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)**, tal motivo, una vez revisada la información suministrada por el oferente, se evidencia que no presenta toda la documentación solicitada en los pliegos de condiciones, así:



4.3.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta **veinte (20) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Pliego de condiciones definitivo – Pág. 49

Como se puede observar, el consorcio está conformado por una persona natural y una persona jurídica, se debió haber anexado la cámara de comercio de la persona jurídica y cedula de ciudadanía de la persona natural.

Conforme a los pliegos tipo, la acreditación del apoyo a la industria nacional exige la identificación plena de los integrantes del proponente plural, lo cual implica aportar la totalidad de documentos que permitan verificar su naturaleza jurídica.

La omisión de este documento:

- Impide verificar la condición del integrante.
- Genera incertidumbre sobre la procedencia del puntaje.
- Configura un incumplimiento no subsanable cuando afecta factores de ponderación.

Así las cosas, el proponente no está cumpliendo con la documentación requerida, por lo tanto, se pide respetuosamente a la entidad **NO OTORGAR** el puntaje para el factor **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Por otro lado, para el puntaje frente al puntaje **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)**, el proponente no presenta toda la documentación requerida de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, así:

- Certificación donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
- Cedula de ciudadanía de la accionista mujer
- Documentación del contador y/o revisor fiscal (Cedula de ciudadanía, Tarjeta profesional y certificado de antecedentes).

Por lo que el proponente no adjunta la documentación completa, ya que solamente adjuntaron certificado emitido por el contador.



PUNTAJE

CERTIFICO:

COMPOSICIÓN ACCIONARIA.

Formato 12 Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres – Pág. 3

La norma exige que la certificación esté soportada documentalmente, no siendo suficiente una manifestación parcial.

La ausencia de estos documentos:

- Impide verificar la participación real de mujeres.
- Impide validar la vigencia de la información.
- Rompe el principio de verificación objetiva.

Así las cosas, el proponente no está cumpliendo con la documentación requerida, por lo tanto, se pide respetuosamente a la entidad **NO OTORGAR** el puntaje para el factor **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**.

Respuesta de la entidad:

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidenció que la Entidad contó con la información suficiente para verificar la conformación del proponente plural y la naturaleza de sus integrantes, conforme a lo exigido en los pliegos de condiciones.

Es importante precisar que los documentos relacionados con la identificación de los integrantes del consorcio no constituyen un factor de ponderación en sí mismo, sino un medio de verificación, y su eventual ausencia no implica automáticamente la pérdida del puntaje cuando la Entidad puede validar la información por otros documentos aportados dentro de la propuesta.

Así las cosas, no se configura un incumplimiento que afecte la asignación del puntaje, por lo que se mantiene la calificación otorgada.

1.2 Emprendimientos Y Empresas De Mujeres

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada por el interesado, relacionada con la acreditación de la condición de emprendimiento o empresa de mujeres el Comité Evaluador se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, la acreditación de esta condición se realiza mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la participación de mujeres y su tiempo de permanencia.

La norma no establece la obligatoriedad de adjuntar todos los documentos señalados por el observante como requisito habilitante independiente, sino que estos operan como soportes cuando resulten necesarios para la verificación.

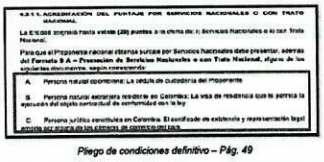
En el caso concreto, el proponente aportó la certificación exigida, suscrita conforme a la norma, documento que goza de presunción de veracidad bajo gravedad de juramento, permitiendo a la Entidad verificar el cumplimiento del requisito.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el puntaje otorgado.

Observación No. 3 CONSORCIO ESCENARIOS JML26:
1.1 Apoyo a la Industria Nacional

❖ **CONSORCIO ESCENARIOS JML26:**

Me permito presentar respetuosamente la siguiente observación frente al punto **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)**, tal motivo, una vez revisada la información suministrada por el oferente, se evidencia que no presenta toda la documentación solicitada en los pliegos de condiciones, así:



Pliego de condiciones definitivo – Pág. 49

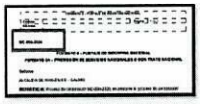
Como se puede observar, el consorcio está conformado por una persona natural y una persona jurídica, se debió haber anexado la cámara de comercio de la persona jurídica y cedula de ciudadanía de la persona natural.

Conforme a los pliegos tipo, la acreditación del apoyo a la industria nacional exige la identificación plena de los integrantes del proponente plural, lo cual implica aportar la totalidad de documentos que permitan verificar su naturaleza jurídica.

La omisión de este documento:

- Impide verificar la condición del integrante.
- Genera incertidumbre sobre la procedencia del puntaje.
- Configura un incumplimiento no subsanable cuando afecta factores de ponderación

Adicional, el proponente tuvo un error involuntario en el formato, toda vez que el número del proceso le quedo al diligenciado, así:



Formato 9 -Puntaje de Apoyo a la Industria Nacional – Pág. 1

En el encabezado el numero del proceso quedo mal diligenciado ya que escribe MC-006-2024 y el numero correcto del proceso es MC-006-2026.

Así las cosas, el proponente no está cumpliendo con la documentación requerida, por lo tanto, se pide respetuosamente a la entidad **NO OTORGAR** el puntaje para el factor APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

PRETENCIONES:

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité evaluador calificar debidamente de acuerdo a los lineamientos y requisitos solicitados en los pliegos de condiciones definitivos, **NO** otorgarle el puntaje al factor **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** a los proponentes **CONSORCIO CAC 2087**, **CONSORCIO LIANTO 25** y **CONSORCIO ESCENARIOS JML26** y por otro lado **NO** otorgarle el puntaje al factor **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**, a los oferentes **CONSORCIO CAC 2087** y **CONSORCIO LIANTO 25**.

Cordialmente;

CONSORCIO VIASCOL 26
SERGIO ALEJANDRO PINTO TORRES
C.C 1.110.554.356 de Ibagué
Representante Legal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

Frente a la observación sobre la presunta falta de documentos de identificación de los integrantes, se precisa que la Entidad realizó la verificación integral de la propuesta, encontrando información suficiente para acreditar la conformación del proponente plural.

En cuanto al error en el número del proceso consignado en el formato (MC-006-2024 en lugar de MC-006-2026), se trata de un error meramente formal o de digitación, el cual:

- No genera ambigüedad sobre el proceso al cual se presenta la oferta.
- No afecta el contenido sustancial del documento.
- No incide en la evaluación del factor.

De acuerdo con los principios de selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, este tipo de inconsistencias no puede dar lugar a la pérdida de puntaje.

En consecuencia, **no se acoge la observación** y **se mantiene la calificación otorgada**.

Que de acuerdo con las observaciones se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

- **EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL:** Ver Anexo No. 2.

IV. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES.

No	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	RESULTADO
4	**VING**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	**SUBSANAR**

V. SOLICITUD DE SUBSANACIÓN

Que, una vez realizada la verificación de la información anterior, los oferentes deberán subsanar los requisitos y documentos de que tratan el Anexo 2 del presente informe de evaluación.

Los anteriores documentos y aclaraciones se deben presentar dentro del término señalado en el plazo de traslado del presente informe de evaluación y calificación; esto es, desde el 19 al 24 de marzo de 2026 hasta las 23:59 p. m, so pena de rechazo de la propuesta, tal y como lo dispone el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, así:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*"**Artículo 5°.** Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

NOTA 1: LA DOCUMENTACIÓN OBJETO DE SUBSANABILIDAD DEBERÁ SE PRESENTADA A TRAVÉS DE MENSAJE EN EL SECOP II.

VI. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES

EL PRESENTE INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PERMANECERÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, **DESDE EL 19 AL 24 DE MARZO DE 2026 HASTA LAS 23:59 P.M.**, CON EL FIN DE QUE SEA CONOCIDO POR LOS INTERESADOS Y QUE SE PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADAS DE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER Y ALLEGUEN LOS DOCUMENTOS PARA SUBSANAR SEÑALADOS EN PRESENTE INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Se firma en Manizales, el 18 de marzo de 2026.

NOMBRE DE FUNCIONARIO	SECRETARIA	REQUISITOS HABILITANTES	FIRMAS
SEBASTIÁN ROMERO RUIZ	INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA.	
JUAN CARLOS ROCHA VERGARA	JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL.	

MARÍA FERNANDA DUQUE MORALES	JURÍDICA	CAPACIDAD JURÍDICA	